

**MODIFICAN EL  
REGLAMENTO DE  
TARJETAS DE  
CRÉDITO Y DÉBITO**

**RESOLUCIÓN SBS N°  
03289-2025**

**BOLETIN INFORMATIVO**

---

# **Regulación Financiera**

# **Modifican el artículo 17 del Reglamento de Tarjetas de Crédito y Débito, aprobado mediante la Resolución SBS N° 6523-2013**

## **RESOLUCIÓN SBS N° 03289-2025**

Según la norma, es necesario definir los alcances de la implementación de los sistemas de monitoreo, como parte de la gestión de riesgos a cargo de cada empresa, con la finalidad de precisar que estos sistemas no forman parte y son distintos al proceso de autenticación del usuario para efectuar operaciones con tarjetas.

**ÁREA DE BANCA, FINANZAS & MERCADO DE CAPITALES**



## RESOLUCIÓN SBS N° 03289-2025



Asimismo, las empresas del sistema financiero pueden incorporar medidas adicionales al sistema de monitoreo, como parte de su gestión de riesgos, tales como la aplicación de límites de monto según operación, métodos de autenticación adicionales para operaciones de alto riesgo, la adquisición de pólizas de seguro para cubrir posibles pérdidas, entre otros.

## RESOLUCIÓN SBS N° 03289-2025

La modificatoria sería la siguiente:

### ***“Artículo 17°.- Medidas de seguridad respecto al monitoreo de las operaciones***

***17.1*** Las empresas deben adoptar, como mínimo, las siguientes medidas de seguridad con respecto al monitoreo de las operaciones con tarjetas que realizan los usuarios:

***1.*** Contar con sistemas de monitoreo de operaciones, distintos a los mecanismos de autenticación de operaciones establecidos en el numeral 7 del artículo 16° del Reglamento, que tengan como objetivo detectar aquellas operaciones que no corresponden al comportamiento habitual de consumo del usuario.



## RESOLUCIÓN SBS N° 03289-2025



*2. Implementar procedimientos para gestionar las alertas generadas por el sistema de monitoreo de operaciones, que incluyan el alcance de este sistema, el tipo de información considerada como patrones de fraude, los supuestos que determinan cuándo una operación es atípica, la aplicación de límites de monto según operación, métodos de autenticación adicionales para operaciones de alto riesgo, entre otros.*

*3. Identificar patrones de fraude, mediante el análisis sistemático de la información histórica de las operaciones, los que deberán incorporarse al sistema de monitoreo de operaciones.*

*4. Establecer límites y controles en los diversos canales de atención, que permitan mitigar el riesgo de pérdidas por fraude.*

## RESOLUCIÓN SBS N° 03289-2025

*17.2 Las medidas de seguridad que dispongan las empresas como resultado del monitoreo de las operaciones son parte de su gestión de riesgos. El monitoreo no forma parte del proceso de autenticación de operaciones, ni determina por sí solo la validez de una operación. La responsabilidad de las empresas del sistema financiero sobre las operaciones realizadas por los usuarios se determina de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23° del Reglamento.*

